

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 52.

Anuladas por la Diputacion de esta provincia las actas de la eleccion de Diputados provinciales por los distritos de Villadiego y Pradoluengo, he dispuesto se proceda á nuevas elecciones en los expresados distritos, las que deberán verificarse en los dias 22, 23, 24 y 25 del presente mes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que estas han de tener efecto y los Presidentes de las mesas se atendrán estrictamente para el nombramiento de la interina, el de la definitiva y demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, á lo establecido en los artículos 50 al 59 de la ley electoral vigente, observando además las prevenciones publicadas en el Boletín oficial núm. 10, correspondiente al 17 de Enero último.

Burgos 9 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 53.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del licenciado del Presidio de esta Capital Pedro Gonzalez, natural de Alarcia, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Belorado, por quien es reclamado.

Burgos 5 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Pedro Gonzalez.

Edad 28 años, estatura 5 pies y una

pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara id., barba poca, color bueno, tiene dos uñas en el dedo índice de una mano.

Circular núm. 54.

El dia 26 de Marzo próximo pasado se fugó del Presidio de Santoña el cabo confinado Agustin Flores Pineda, cuyas señas se expresan á continuacion. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia é individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y orden público procedan á su captura y conduccion habido que sea, á disposicion del Sr. Gobernador de Santander.

Burgos 6 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas del Agustin Flores.

Edad 38 años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color bueno, estatura 5 pies.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Abril.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura de los artículos 51, 52 y 56 de la ley provincial, así como á la convocatoria hecha para este dia, y el Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones ordinarias de la Diputacion provincial correspondientes al 2.º periodo del presente año económico, retirándose del salon acto seguido el Sr. Gobernador, y ocupando la presidencia el Sr. Carabias.—Dada lectura al acta de la sesion última de la Diputacion celebrada el dia 2 de Marzo próximo pasado, se acordó que quedase aprobada.—Quedó enterada de la comunicacion

del Sr. Presidente D. Simeon Pancorbo manifestando que le era imposible asistir á las sesiones por hallarse enfermo.—El Sr. Garcia Martínez del Rincon manifestó que el Diputado Secretario D. Lorenzo Lopez Casas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.—A propuesta del Sr. Presidente se acordó fijar en 15 el número de las sesiones que han de celebrarse en el presente periodo.—El Sr. Ruiz manifestó la conveniencia de que á cada uno de los Sres. Diputados se proveyese de un ejemplar ó copia del proyecto de presupuesto provincial que la Comision permanente presenta á la Diputacion, y despues de algunas indicaciones de los Sres. Lerena, Zumárraga y Liquinano, se acordó que dicho señor Ruiz y el Sr. Presidente decidiesen en vista del referido proyecto si debía imprimirse ó habian de facilitarse copias á los Sres. Diputados.

Se levantó la sesion á las 8 de la noche, anunciándose la próxima para el lunes 5 del actual á las 7 de la tarde, y señalando como orden del dia para la misma la discusion del proyecto de Reglamento presentado por la Comision provincial y el nombramiento de Comisiones.

Sesion ordinaria del dia 3 de Abril.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se aprobó el acta de la anterior.—La Diputacion quedó enterada de que el Diputado Sr. Ontoria habia prestado juramento á la Constitucion del Estado: que el Sr. Dorao no habia asistido á prestarle por considerar ilegal el acuerdo de la Diputacion en cuya virtud se le exigia; y que el Sr. La Morena tampoco habia concurrido á dicho acto, sin hacer manifestacion alguna que excusara su falta de asistencia.—Quedó asimismo enterada de la memoria presentada por la Comision provincial en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley orgánica

acerca del estado en que se halla la Administracion de la provincia, así como de la relacion de los asuntos pendientes en las Oficinas de la Corporacion, la de los que la Comision presenta á la resolucion y la nota de los acuerdos adoptados por la misma desde el 2 de Marzo último en que quedó constituida.

Se dió lectura á una proposicion del Sr. Revilla pidiendo que la Diputacion resolviera las cuestiones pendientes sobre actas antes que otra alguna.—El Sr. Zumárraga la combatió haciendo presente que estando puesta á la orden del dia la discusion del Reglamento no podia alterarse el orden establecido.—El Sr. Revilla sostuvo que su proposicion debia ser admitida, expeniendo la justicia que asistia á todos los Diputados á tratar los asuntos que se discutieran en las primeras sesiones.—El Sr. Lerena propuso que se estudiasen por la 1.ª Comision las actas pendientes y que presentase dictámen sobre las mismas para el próximo dia.—Rectificó el Sr. Revilla, y habiendo pedido la palabra el Sr. Sevilla, el Sr. Presidente se la negó por no pertenecer al número de los Sres. Diputados proclamados, acordando la Diputacion que quedase aprobada la proposicion del Sr. Revilla.—El Sr. Zumárraga pidió que se le relevase del cargo de individuo de la 1.ª Comision, por ser pariente de varios Sres. Diputados cuyas actas están pendientes; y despues de varias palabras del Sr. Ontoria se acordó que pasaran á dicha Comision los expedientes de actas pendientes de aprobacion, ofreciendo el referido Sr. Ontoria á nombre de la propia Comision que en la sesion de mañana se presentarían los dictámenes sobre dichas actas.—Se dió lectura á otra proposicion suscrita por los Señores Diputados Ruiz y Gonzalez Liquinano protestando de los sucesos ocurridos en el Palacio provincial con motivo de las

elecciones para Senadores, y pidiendo que se abriera una informacion gubernativa acerca de ellos.—El Sr. Presidente manifestó que no podia consentir que se discutiera, porque ocupándose los Tribunales de justicia de dichos sucesos, este asunto era completamente ageno á la índole y atribuciones de la Corporacion provincial.—Puesta á votacion la proposicion referida quedó desechada, protestando el Sr. Ruiz por no habersele permitido discutir sobre ella.—Se leyó otra proposicion del Sr. Revilla pidiendo que la Diputacion nombrara una Comision de su seno que propusiera á la Corporacion un proyecto de Reglamento y usó de la palabra en su apoyo, sosteniendo que es atentatorio á los derechos de la Corporacion el que esta se limite á discutir y votar un proyecto de Reglamento que la Comision presenta, siendo así que el art. 45 de la ley provincial concede á la Diputacion exclusivamente el derecho de formar su reglamento.—El Sr. Lerena sostuvo que la libertad que el artículo referido concede á la Diputacion no se menoscaba por el proyecto presentado, toda vez que la Diputacion puede reformarle y aun desecharle en todas sus partes.—El Sr. Zumárraga defendió á la Comision exponiendo que segun el art. 68 de la ley esta ha creído de su deber presentar el referido proyecto, sin que esto ahogue la libertad de discutir, como supone el Sr. Revilla.—El Sr. Ruiz defendió la proposicion del Sr. Revilla; y despues de una rectificacion de este Sr. Diputado y del Sr. Lerena se procedió á votar sobre ella nominalmente, por haberlo pedido así un Sr. Diputado, quedando desechada por los Sres. Zumárraga, La Riva, Arribas, Diaz, Vicario, Velasco, Lerena, Gonzalez Liquinano, Martinez del Rincon, Ontoria, Sanchez Arribas, Perez, Martinez Setien, Sebastian, Martinez del Campo, y Sr. Presidente, votando en pró de la proposicion los Sres. Ruiz, Revilla, Roa y Prieto Septien.—A virtud de una indicacion del Sr. Lerena se acordó dirigir una invitacion á los Diputados ausentes á fin de que se sirvieran asistir á las sesiones.—El Sr. Gonzalez Liquinano hizo constar que el Sr. Diputado Lopez Casas no habia asistido por hallarse enfermo.—El Sr. Sevilla quiso hablar para hacer una pregunta; y no habiéndosele permitido por el Señor Presidente, la hizo por él el Sr. Revilla acerca de si aquel Sr. Diputado electo podia asistir á la sesion próxima, contestando el Sr. Presidente que seria invitado por escrito como los demás cuyas actas habian de discutirse en dicha sesion.—Se dió lectura al proyecto

de Reglamento y se nombró una Comision de cinco individuos que lo examinara y presentara dictámen sobre él, quedando designados por unanimidad á propuesta del Sr. Zumárraga, para constituirlos los Sres. Morquecho, Revilla, Ruiz Gonzalez Liquinano y Perez.—Se acordó á petición del Sr. Morquecho, despues de breves indicaciones de varios Sres. Diputados, que las sesiones se celebran á las 4 de la tarde.—Asimismo se acordó á propuesta del Sr. Sanchez Arribas que si el despacho de los asuntos puestas á la órden del día concluía antes de la hora fijada para la duracion se pasara á tratar de los propuestos por la Comision á la resolucion de la Diputacion.—Y acto seguido se levantó la sesion á las 10 de la noche, señalándose como órden del día para la siguiente la discusion de los dictámenes sobre las actas pendientes.

#### *Sesion ordinaria del día 4 de Abril.*

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se leyó y aprobó el acta de la anterior, á calidad de que se haga constar en ella que la protesta hecha por el Diputado Sr. Ruiz Llorente por no haberse discutido su proposicion habia sido dirigida contra la Presidencia, por no conceptuarla dotada de atribuciones bastantes para prohibir que hubiese discusion sobre dicho asunto.—Se acordó que se exhiba al actuario D. Santiago Munguira el libro catastro del pueblo de Ubierna, obrante en el Archivo provincial, accediendo á la petición del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital.—Que con informe del Negociado pasen á la Comision de Fomento, para que proponga lo que crea oportuno, las cinco exposiciones presentadas por D. José Garcia Ramos, sobre-guarda de montes que ha sido en esta provincia, pidiendo se activen otros tantos expedientes de denuncias, y se declare pertenecerle la tercera parte de las multas que se impongan á los dañadores.—Leído el dictámen del Sr. Zumárraga en apoyo de su voto particular como individuo de la Comision de actas, así como el de la mayoría de dicha Comision sobre el acta de Pradoluengo, proponiéndose el primero que proclame Diputado el Sr. D. Estanislao Sevilla, y en el segundo que se anule dicha acta por carecer el candidato electo de aptitud legal, se abrió discusion sobre el voto particular haciendo uso de la palabra el Sr. Sevilla, empezando por sincerarse de un cargo que le habia dirigido el Sr. Lerena en la sesion anterior, y exponiendo varias consideraciones en pro de su acta y del voto particular del Sr. Zumárraga; y ocupándose del de la

mayoría lo combatió calificándole de injusto y caprichoso, afirmando que mas de ocho Diputados, incluso el Sr. Vicepresidente, carecen de la vecindad exigida por la ley.—El Sr. Presidente rogó á la Diputacion que suspendiera su juicio sobre la afirmacion del Sr. Sevilla, referente á su persona, prometiendo justificar con documentos que es vecino de Burgos.—El Sr. Lerena habló en contra del voto particular, y satisfizo al Sr. Sevilla acerca de la calificacion de sutilezas que habia aplicado en la sesion anterior á los razonamientos de dicho Señor, manifestando que es ofensivo á la dignidad de la Corporacion el que se calificuen de caprichosos los dictámenes de la Comision, sosteniendo que un título profesional no es bastante para atribuir vecindad al que lo posee, combatiendo la doctrina expuesta por el Sr. Sevilla de que el año empezado debia considerarse como concluido para los efectos de la vecindad, y acabó por pedir que se desechase el voto particular y que se anulase la eleccion del Sr. Sevilla.—El Sr. Ontoria defendió el dictámen de la mayoría suscrito por él, de los cargos hechos por el Sr. Sevilla.—Rectificó este último Señor.—El Sr. Zumárraga defendió su dictámen manifestando que el Sr. Sevilla estaba emancipado desde que obtuvo su título de Licenciado, y que reunia la aptitud legal prescrita por el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 22, considerando que debia respetarse por esta Diputacion, como lo ha sido por las de Valladolid, Palencia y otras, la Real órden de 30 de Enero último, y debiendo por lo tanto proclamársele Diputado.—El Sr. Sanchez Arribas combatió el voto particular y defendió el dictámen de la mayoría, asegurando que los documentos que obran en el expediente no son bastantes á justificar la aptitud legal del Sr. Sevilla.—Rectificó este último Señor así como el Sr. Sanchez Arribas y se procedió á votar nominalmente el dictámen del Sr. Zumárraga, quedando desechado por mayoría de 13 votos contra 9 por los Sres. Arribas, Aldea, Fuente Gonzalez, Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Morquecho, Ontoria, Perez, Sanchez Arribas, Vicario, Velasco y Señor Presidente, votando en pro los Sres. Gonzalez Liquinano, Martinez del Campo, Martinez Setien, Ortiz, Prieto Septien, Ruiz Llorente, Revilla, Roa y Zumárraga.—Acto seguido, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra sobre el dictámen de la mayoría de la Comision acerca de la misma acta, se puso á votacion nominal y quedó aprobado por 13 votos contra 9 por los mismos Sres. que desecharon el voto particular

del Sr. Zumárraga, votando en contra los que apoyaron dicho voto particular.

Dada lectura al dictámen de la Mayoría de la Comision sobre el acta de Villadiego proponiendo que se anule la eleccion de dicho Distrito por falta de aptitud legal del Diputado electo D. Estanislao Sevilla, quedó aprobado sin discusion alguna.—El Sr. Sevilla se retiró protestando contra los acuerdos referentes á sus dos actas, reservándose utilizar el recurso que la ley le concede.

Se dió lectura al dictámen del Sr. Zumárraga sobre su voto particular acerca del acta de Los Balbases y proponiendo que se declarase Diputado por dicho distrito al electo D. Eduardo Gonzalez, y al de la mayoría de la Comision en que se pedía la anulacion de dicha acta por falta de aptitud legal del elegido; y puesto á discusion el voto particular, habló en pro del mismo el Diputado electo Sr. Gonzalez, sosteniendo que habia probado por los documentos obrantes en el expediente tener la aptitud legal determinada por el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 22 de la ley provincial.—El Sr. Zumárraga leyó el certificado del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villademiro, que obra en el expediente, para sostener su dictámen.—El Sr. Ontoria lo combatió, recordando que el padre del Diputado electo ha vivido mucho tiempo fuera de esta provincia, como empleado del Gobierno hasta el año de 1868, manifestando que el certificado leído por el Sr. Zumárraga no expresaba la continuidad de la vecindad que la ley exige como condicion precisa.—Rectificaron los Sres. Zumárraga y Gonzalez, y el Sr. Ontoria habló de nuevo para hacer presente que el Sr. D. Eduardo Gonzalez no pudo adquirir vecindad en 1856, como se expresa en el documento leído, por no tener entonces 25 años, y ser además hijo de familia, contestándole el Sr. Zumárraga que la Diputacion no podia menos de atenerse á lo que consta del documento expedido por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villademiro.—Acto seguido se procedió á deliberar sobre el voto particular, quedando aprobado por 14 votos contra 9 por los Sres. Diaz, Gonzalez Liquinano, Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Martinez del Campo, Martinez Setien, Ortiz, Prieto Septien, Ruiz Llorente, Revilla, Roa, Sebastian y Zumárraga, votando en contra los Sres. Aldea, Fuente Gonzalez, Morquecho, Ontoria, Perez, Sanchez Arribas, Vicario, Velasco y Sr. Presidente.—Se leyó de nuevo el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el acta del Sr. Gonzalez; y puesto á discusion, el Sr. Lerena

hizo uso de la palabra para pedir que se hiciera constar que el Diputado electo Sr. Gonzalez habia cumplido 25 años antes de la eleccion.—El Sr. Zumárraga contestó afirmativamente.—El Sr. Ontoria sostuvo que habiendo transcurrido el término concedido al Sr. Gonzalez para presentar los justificantes de su aptitud, y no habiéndolo hecho de la partida de bautismo que acredite su edad, debía anularse su acta.—Suscitada cuestion acerca de si debía prescindirse de votar el dictámen de la mayoría, toda vez que la aprobacion del voto particular ya acordado habia prejuzgado la cuestion, hicieron uso de la palabra sobre este incidente los Sres. Revilla, Ontoria, Morquecho, Zumárraga, Lerena y Ruiz, acordándose que se votara nominalmente dicho dictámen, quedando desechado por mayoría de 14 votos contra 10 por los Sres. Diaz, Gonzalez Liquinano, Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Martinez del Campo, Martinez Setien, Ortiz, Prieto Septien, Ruiz Llorente, Revilla, Roa, Sebastian y Zumárraga, volando en pró los Sres. Arribas, Aldea, Fuente Gonzalez, Morquecho, Ontoria, Perez, Sanchez Arribas, Vicario, Velasco y Sr. Presidente.—Fué proclamado el Sr. Gonzalez y prestó el juramento á la Constitucion.

Se dió lectura al dictámen del Sr. Zumárraga en apoyo de su voto particular sobre el acta de Medina de Pomar, proponiendo se proclamase Diputado por dicho distrito al Sr. D. Demetrio de la Eranueva.—El Sr. Ontoria, que habia firmado el dictámen de la mayoría, declaró que habia variado de opinion sobre este asunto, y que se adhería al voto particular puesto á discusion.—Acto seguido se leyó el dictámen suscrito por los Sres. Ontoria y Sanchez Arribas pidiendo á la Diputacion que se declare la nulidad de acta por falta de aptitud legal del Diputado electo Sr. Eranueva.—El Sr. Sanchez Arribas habló en pro de este dictámen y en contra del voto particular, contestándole el Sr. Zumárraga con la manifestacion de que el documento presentado por el interesado probaba su vecindad en el distrito desde 1865.—Puesto á votacion nominal el dictámen del Sr. Zumárraga quedó aprobado por 14 votos contra 4 por los Sres. Diaz, Gonzalez Liquinano, La Riva, Lerena, Martinez del Campo, Martinez Setien, Ontoria, Ortiz, Prieto Septien, Ruiz Llorente, Revilla, Roa, Zumárraga y Gonzalez, volando en contra los Sres. Sanchez Arribas, Sebastian, Vicario y Sr. Presidente.—Acto seguido se procedió á votar nominalmente el dictámen suscrito por el Sr. Sanchez Arribas sobre

dicha acta del Sr. Eranueva, y quedó desechado por mayoría de 15 votos contra 4, de los Sres. Diaz, Gonzalez Liquinano, Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Martinez del Campo, Martinez Setien, Ontoria, Ortiz, Prieto Septien, Ruiz Llorente, Revilla, Roa, Zumárraga y Gonzalez, volando en pro los Sres. Sanchez Arribas, Sebastian, Vicario y Sr. Presidente.—En su virtud quedó proclamado Diputado por el Distrito de Medina de Pomar el Sr. D. Demetrio de la Eranueva, acordándose á peticion del Sr. Lerena que se pasara comunicacion al Sr. Eranueva á fin de que se sirviera asistir á prestar el juramento y tomar parte en las deliberaciones de la Corporacion.—El Sr. Presidente invitó á la Comision de Reglamento á que se sirviera presentar dictámen para la sesion de mañana, contestando á nombre de ella el Sr. Gonzalez Liquinano que se presentaria si era posible.—El Sr. Ontoria propuso á nombre de la Comision de actas que se aprobara la de la eleccion del distrito de Quintanapalla, acordándolo así por unanimidad los Sres. Arribas, Diaz, Gonzalez Liquinano, Martinez del Campo, La Riva, Lerena, Martinez del Rincon, Ontoria, Prieto Septien, Perez, Sanchez Arribas, Sebastian, Vicario, Velasco, Zumárraga y Sr. Presidente.—En su virtud quedó proclamado Diputado por dicho distrito D. Ramon Conde y acordado que se le invite á la prestacion del juramento y á la asistencia.—El Sr. Lerena recordó lo dispuesto por el art. 80 de la Ley provincial, y manifestó la necesidad de que se procediera á nombrar la Comision especial que debe entender en el exámen del proyecto de presupuesto provincial.—El Sr. Morquecho pidió que se trajesen para la sesion próxima y se coloquen sobre la mesa los expedientes de las Carreteras de Belorado á Tormantos y de Villadiego á Alar del Rey con expresion de varios particulares respecto de los mismos.—La Comision de actas propuso que se aprobase la eleccion verificada en el distrito del Valle de Tobalina; y abierta discusion sobre ella, sin que ningun Sr. Diputado pidiese la palabra, se procedió á votacion nominal, quedando aprobada unanimamente por los 20 Diputados presentes Sres. Arribas, Diaz, Gonzalez Liquinano, Martinez del Rincon, La Riva, Lerena, Martinez del Campo, Martinez Setien, Morquecho, Ontoria, Prieto Septien, Perez, Ruiz Llorente, Roa, Sanchez Arribas, Sebastian, Vicario, Velasco, Zumárraga y Sr. Presidente.—En su virtud fué proclamado Diputado por dicho Valle de Tobalina el Sr. D. Juan Angulo, que juró la

Constitucion del Estado. Y se levantó la sesion á las 8 de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima la discusion del Reglamento, el nombramiento de la Comision especial de presupuestos y demás asuntos pendientes.

Burgos 5 de Abril de 1871.—El Presidente, José Carabias.—Federico Martinez del Campo, Diputado Secretario.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con motivo de hallarse recorriendo la provincia varias columnas del Ejército, pudiendo suceder con frecuencia que en el tránsito de estas por los pueblos enfermase algun individuo de ellas de modo que fuera preciso dejarlo en alguno de los muchos que carecen de hospitales civiles ni militares donde atender á su curacion; y á fin de que los SS. Alcaldes y Profesores de Medicina donde esto suceda los asistan y sepan á que atenerse en la reclamacion de gastos de curacion y honorarios de asistencia, he creido oportuno recordarles para su cumplimiento la Real orden de 1.º de Mayo de 1860, inserta á continuacion:

«Capitanía general de Burgos. E. M. —Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Mayor del Ministerio de la Guerra en 1.º del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar:—He dado cuenta á la reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 24 de Enero último, remitiendo á este Ministerio para la conveniente resolucion, un expediente promovido por el Ayuntamiento de Torquemada en solicitud de que se le reintegre la cantidad de 271 real invertidos en el pago de medicamentos y demás asistencia prodigada al soldado del Regimiento infanteria de Almansa Gregorio Fernandez Villareal, que á su paso por dicha villa quedó gravemente enfermo en la misma; exponiendo con este motivo de acuerdo con la Intervencion general militar la conveniencia de dictarse una medida general que á la vez que asegure los derechos de los pueblos que acudan á esta asistencia por carecer de enfermería ó establecimiento donde constituir al paciente, contribuya á poner en la posible armonía el coste de estancias domiciliarias con el que se satisface por las demás causadas por los individuos del Ejército en hospitales así civiles como militares. Enterada S. M. por resolucion de 29 de Abril próximo pasado, y de acuerdo con lo informado en el particular por las secciones reunidas de Guerra

y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en acuerdo del 26 del mismo, se ha dignado mandar que se abone al expresado Ayuntamiento de Torquemada los 271 reales á que asciende la cuenta justificada que acompaña del gasto causado en la asistencia del soldado Gregorio Fernandez, y que en los demás casos de igual naturaleza que ocurran en pueblos que carezcan de hospital donde asistir á los individuos de tropa que en ellos caigan enfermos, se satisfaga á sus respectivos Ayuntamientos la cantidad de 10 rs. por cada estancia que causen los expresados individuos, siéndoles obligatorio, por solo esta retribucion, atender debida y justamente al soldado enfermo en su parte facultativa, medicinal y alimenticia, procediendo la Administracion militar al pago de estas estancias, que se consideran como eventuales, con presencia de relaciones dobles y numéricas de las que los Alcaldes dirigirán á la Intendencia militar del distrito, para su abono, y en cuya vista la Intervencion del mismo practicará las deducciones correspondientes del haber y pan al individuo causante, acreditándole únicamente los treinta y cinco céntimos de real á que tiene derecho, durante los dias que disfrute de la enunciada asistencia.

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y más efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 21 de Mayo de 1860.—Muñoz. —Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, José Lagunero.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Cédulas de empadronamiento.

##### Circular.

En el Boletín oficial de la provincia número 56, del Viernes 7 del actual, se publica la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 30 de Marzo anterior prorogando hasta el 15 del corriente el plazo para que los Ayuntamientos ingresen en las Cajas del Tesoro el importe de las cédulas de empadronamiento que deban distribuirse en cada localidad.

Despues de esta nueva concesion ya no tendrán excusa ni pretexto de ninguna clase las Corporaciones municipales que dejen de cumplir con este servicio en el plazo que se indica, y culpa suya será si se ven compelidos al pago por la via ejecutiva. En su consecuencia debo ma-

nifstarles que la Administracion cumpliendo con lo que habia ofrecido lo tenia todo dispuesto para expedir los apremios en los primeros dias del mes actual, cuya operacion ha suspendido en vista de lo prevenido en la orden citada; pero debo advertir con este motivo á los Ayuntamientos que desde el dia 16 en adelante, y sin nuevo aviso, se procederá por la via ejecutiva contra las Corporaciones municipales que desatendiendo las reiteradas escitaciones de esta oficina no hayan dado cumplimiento á este importante servicio.

Burgos 8 de Abril de 1871.—El Administrador, Crispulo Collantes.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Seccion de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las mueras que produzca con el año actual el mineral denominado de Garci-Mazon en la Salina de Poza y perteneciente al Estado, ha dispuesto esta Administracion se proceda á segunda subasta de las citadas mueras, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial número 40, del Martes 14 de Marzo último.

Dicha subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho de esta Administracion, bajo mi presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion y del oficial letrado de aquella, y en las villas de Briviesca y Poza ante los Alcaldes de las mismas, con asistencia de los Procuradores Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos á los cinco dias cumplidos, despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial á las doce de la mañana de el en que corresponda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Burgos 5 de Abril de 1871.—Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 89.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Iglesias Casdelo, propietario y vecino de San Tirso de Ambroa, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que hacia más de 10 años

que estaba en la quieta y pacifica posesion del derecho de pasar con el ganado para ir al monte ó chousa de su pertenencia denominada Penedo por el de Cobelo, propiedad de D. Andrés Varela, y de pasar tambien con el carro de la labranza en todas las épocas del año por la mencionada chousa de Cobelo para ir á la de Penedo Gordo, hasta que en Marzo de 1869 Andrés Varela, Rafael de Couce, Pedro Panet y José Montero cerraron con un nuevo alto de piedra el monte de Cobelo, privando de esta manera al querellante de su derecho:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de D. Francisco Iglesias, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento de Frijoa habia acordado en 17 de Abril de 1869 conceder á Varela permiso para variar el camino de carro que sale del pueblo de Tiulfe para los montes de Cobelo, y en que segun lo dispuesto en la real orden de 8 de Mayo de 1839 no debió haberse admitido el interdicto por contrariar á esta providencia administrativa:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del negocio en atencion á que el hecho del despojo era completamente ajeno á la variante del camino acordado por el Ayuntamiento de Frijoa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que reproduciendo textualmente la real orden de 8 de Mayo de 1839 prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que en el interdicto que ha motivado este incidente sólo se pidió que se restituyese á D. Francisco Iglesias en la posesion del derecho de pasar por una heredad de D. Andrés Varela para ir á otra de su pertenencia:

Considerando que por lo tanto no tiene aplicacion al presente caso lo dispuesto en el art. 57 de la ley citada, porque la vereda objeto de la providencia del Ayuntamiento de Frijoa es distinta de la que dió lugar al interdicto, en cuyo caso no contraria dicha providencia; ó es la misma, y entonces la Administracion no obró dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que resolvió una cuestion sobre servidumbres privadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar la autorizacion para procesar á D. Miguel Castillo Martín, Alcalde de Comares y del cual resulta:

Que D. José Roca Luque, comisionado de apremio por contribuciones en la villa de Comares, denunció al Juzgado de Hacienda el abuso cometido por el Alcalde y Recaudador de dicho pueblo con motivo de los recargos á que por su morosidad se habian hecho acreedores algunos contribuyentes, llegando el abuso hasta el punto de no satisfacer al dicho comisionado cantidad alguna de lo que legalmente debia percibir, ni anotar estos cargos en los recibos con la intencion de aprovecharse de dichas sumas:

Que habiendo declarado varios contribuyentes de los que habian caido en mora, afirmaron unos que no recordaban si se les cobraron las costas del apremio; pero que deberian haberlas cobrado porque suponian que el comisionado no trabajaria en balde, y otros que aseguraban se las cobraron:

Que exhibidos por todos los declarantes los recibos de las contribuciones satisfechas, en ninguno de dichos recibos constaba anotada partida alguna en concepto de costas del apremio:

Que pasada la causa al Juzgado de Colmenar por haber sido suprimido el especial de Hacienda de la provincia, acordó, en vista del dictámen fiscal, pedir la autorizacion para procesar por exacciones ilegales al Alcalde de Comares D. Miguel Castillo y Martín; pero el Gobernador de la provincia, oida la Diputacion provincial, negó la autorizacion fundándose en que no estaba probado el hecho imputado al Alcalde, y añadia que si bien la Diputacion informó que si el delito estuviese probado no era necesaria la autorizacion, se separaba del parecer de dicha corporacion por calificar el delito de estafa:

Visto el núm. 8.º, art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual entre los diversos delitos á los cuales no alcanza la garantia de la prévia autorizacion se halla comprendido el de exaccion ilegal:

Vistos los artículos 328 del Código penal y 415 del Código reformado, que califican de exaccion ilegal la que cometierte el empleado público que exigiere mayores derechos que los que le están asignados por razon de su cargo:

Considerando que los hechos que motivaron el procedimiento incoado contra el Alcalde D. Miguel Castillo fueron calificados de exacciones ilegales, circunstancia bastante para que el Juez hubiese podido continuar procediendo libremente, al tenor de lo dispuesto en el citado art. 10, núm. 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que al verificarse los hechos de que se hace cargo al Alcalde Castillo se hallaba vigente la ley de 25 de Setiembre de 1863, y por lo tanto á las disposiciones de la misma debe atem-

perarse la resolucion del presente caso;

Conformándose con el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

## Anuncios particulares.

### Arriendo de un molino.

Se arrienda el molino titulado de Mella en el pueblo de Villasilos, cerca de Castrogeriz. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse á D. Agapito Sancho, en Burgos, Huerto del Rey núm. 22.

1-5

## AVISO A LOS ARTISTAS.

En Burgos calle del Cid, n.º 6, Comercio de la viuda de D. Emerico Cecilia encontrarán los artistas un completo surtido de herramientas para sus respectivos oficios, de las mejores fábricas de Inglaterra, sierras y imas de todas clases, cuchillería, navajas y tijeras, herraje y clabazon, picaportes de varias clases, llaves de metal para cubas, batería de cocina, planchas económicas, ollas y palas de hierro, hevillas estañadas, crisoles de lapiz y otros artículos pertenecientes al ramo de quincalla.

13-16

## INDICE ALFABÉTICO

DEL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA,  
REFORMADO,

hecho con arreglo á la edicion oficial por un Abogado de los Tribunales.

Uncuaderno en 4.º, rústica, á 4 rs.

## NOVÍSIMO MANUAL

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

con todos los formularios para dichos Juzgados.

Un tomo 8.º, rústica, 16 rs.

Se hallan de venta en la Libreria de D. Isidro Herce, calle del Mercado, número 18, Burgos.

2-4

Los mozos que habiendo cumplido 22 años de edad quieran seguir la suerte de soldados como sustitutos en la quinta del presente año, pueden personarse para tratar del ajuste en casa de D. Mateo Vidiella Café de las ocho puertas.

8-8

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.